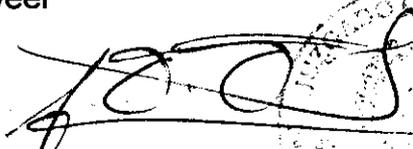


SECRETARIA: Hoy Diecinueve (19) de Enero de año dos mil veintiuno, paso a despacho del señor Juez, sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

AUTO No. 004
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.- (VERBAL.- 2019-00006-00)

Palmira V., Diecinueve (19) de Enero de año dos mil veintiuno (2021).

Dando cumplimiento lo resuelto por el Superior Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad de fecha 07 de diciembre del corriente, proferido dentro de la presente demanda Verbal Declarativo propuesta por WILFREDO PARDO HERRERA contra LUIS FERNANDO ZULUAGA IZQUIERDO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS; este estrado judicial procederá a notificar el auto admisorio a la entidad accionada. Por tal razón el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, DISPONE:

- 1.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el superior en la providencia antes mencionada.
- 2.- UNA VEZ ejecutoriado el presente auto continuar con el trámite del proceso.
- 3.- NOTIFÍQUESE por el medio más rápido Librese las comunicaciones necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

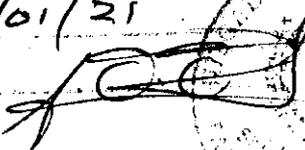
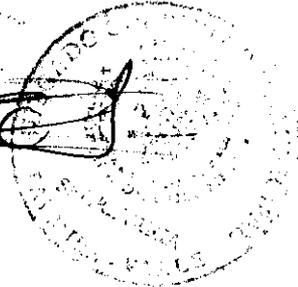
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

En Estado N° 07 de hoy

a los partes. A las que se refiere el No. 20/01/21

jrh

2-113

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 2 de diciembre de 2020, a despacho de la señora Juez el anterior recurso de queja que correspondió por reparto el 31 de agosto de 2020, informándole que en el presente asunto aún no se ha trabado la Litis traslado por lo cual no se corrió traslado acorde al art. 353 inciso 3º del C.G.P. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES
Secretaria

Proceso: Verbal Declarativo de Pertenencia
Demandante: Wilfredo Pardo Herrera C.C. No. 10.250.185
Demandado: Luis Fernando Zuluaga Izquierdo C.C. No. 16.254.085
Y Personas Inciertas e Inderminadas
Radicación: 76-520-40-03-004-2019-00006-02

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira (V.), siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el juzgado a atender el **RECURSO DE QUEJA** presentado por la parte demandante contra el **auto No. 917 del 21 de julio de 2020**, mediante el cual se **denegó la concesión del recurso de APELACIÓN** presentado por aquella contra el **auto 605 del 10 de marzo de 2020**, por el cual se rechazó su solicitud de tener por notificado por conducta concluyente al demandado Luis Fernando Zuluaga Izquierdo.

CONSIDERACIONES

1. Sea lo primero tener en cuenta que en este expediente aún no se ha trabado el litigio, por eso no resulta viable correr el traslado previsto en el artículo 353 inciso 3 del C.G.P., ni es del caso tener en cuenta la normativa prevista en el decreto 806 de 2020 sobre los traslados.
2. EL PROBLEMA JURÍDICO. Le corresponde a esta instancia el determinar si es procedente acceder dar trámite al recurso de Queja, propuesto por la parte demandante contra el **auto No. 917 de fecha 21 de julio de 2020¹** que negó la reposición y no concedió el recurso de apelación, proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira? A lo cual se contesta en sentido **negativo** por las siguientes razones.

¹ Folios 91 a 93 del expediente digital.

Debe tenerse presente que para definir la procedencia del recurso de Queja se debe atender a la normatividad prevista para el recurso de apelación, lo cual nos lleva a considerar lo establecido en el artículo 321 inciso 2º del Código General del Proceso:

" También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas. 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros. 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas. 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo. 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva. 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva. 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso. 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla. 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano. 10. Los demás expresamente señalados en este código".

Bajo este entendido se revisa la actuación enviada y así tenemos que el auto No. **917 de fecha 21 de julio de 2020**, no es apelable por cuanto no se encuentra enmarcado en la norma transcrita, tampoco obra otra norma en la ley 1564 de 2012 que lo prevea. En efecto contra el auto por el cual se deniega la solicitud de tener por cumplida una notificación mediante el mecanismo de la conducta concluyente, no fue prevista la apelación.

Por lo tanto resulta bien denegado el recurso de alzada pretendido por la parte actora dentro de este asunto.

Sin más comentarios, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de QUEJA presentado por la parte demandante contra el auto No. **auto No. 917 del 21 de julio de 2020**, mediante el cual se **denegó la concesión del recurso de APELACIÓN** presentado por aquella contra el **auto 605 del 10 de marzo de 2020**, proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle del Cauca, dentro del proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia remítanse estos folios al Juzgado de primera instancia, previa cancelación de nuestra radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kg

J. 2 C.C. Palmira
Radicación No. 76-520-40-03-004-2019-00006-02
Auto decide recurso de Queja

3

11/2/20

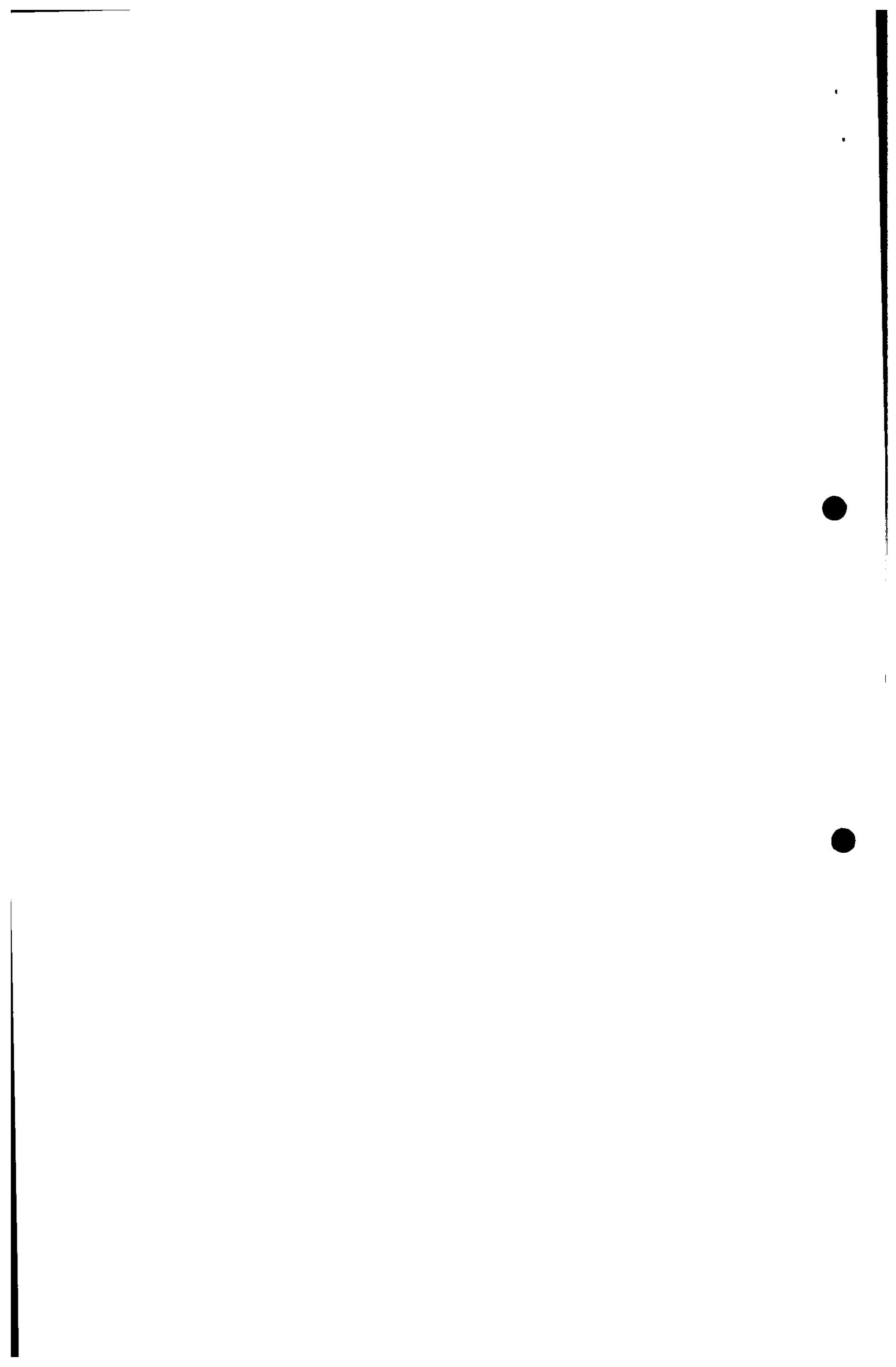
Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de91f89a2c99cc040778e27425974103301586a8559b763760ef348c2db7e2c6**

Documento generado en 07/12/2020 10:55:50 a.m.



 Eliminar ...

Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira compartió la carpeta "004-2019-00006-01 ok" contigo.

Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira compartió una carpeta contigo

Cordial saludo,

en atención a lo ordenado mediante auto del 07-dic.-2020, me permito devolver el expediente, para que se surta el trámite que corresponda.

Atte.

Angélica García
Escribiente

004-2019-00006-01 ok

Este vínculo funcionará para cualquier persona.

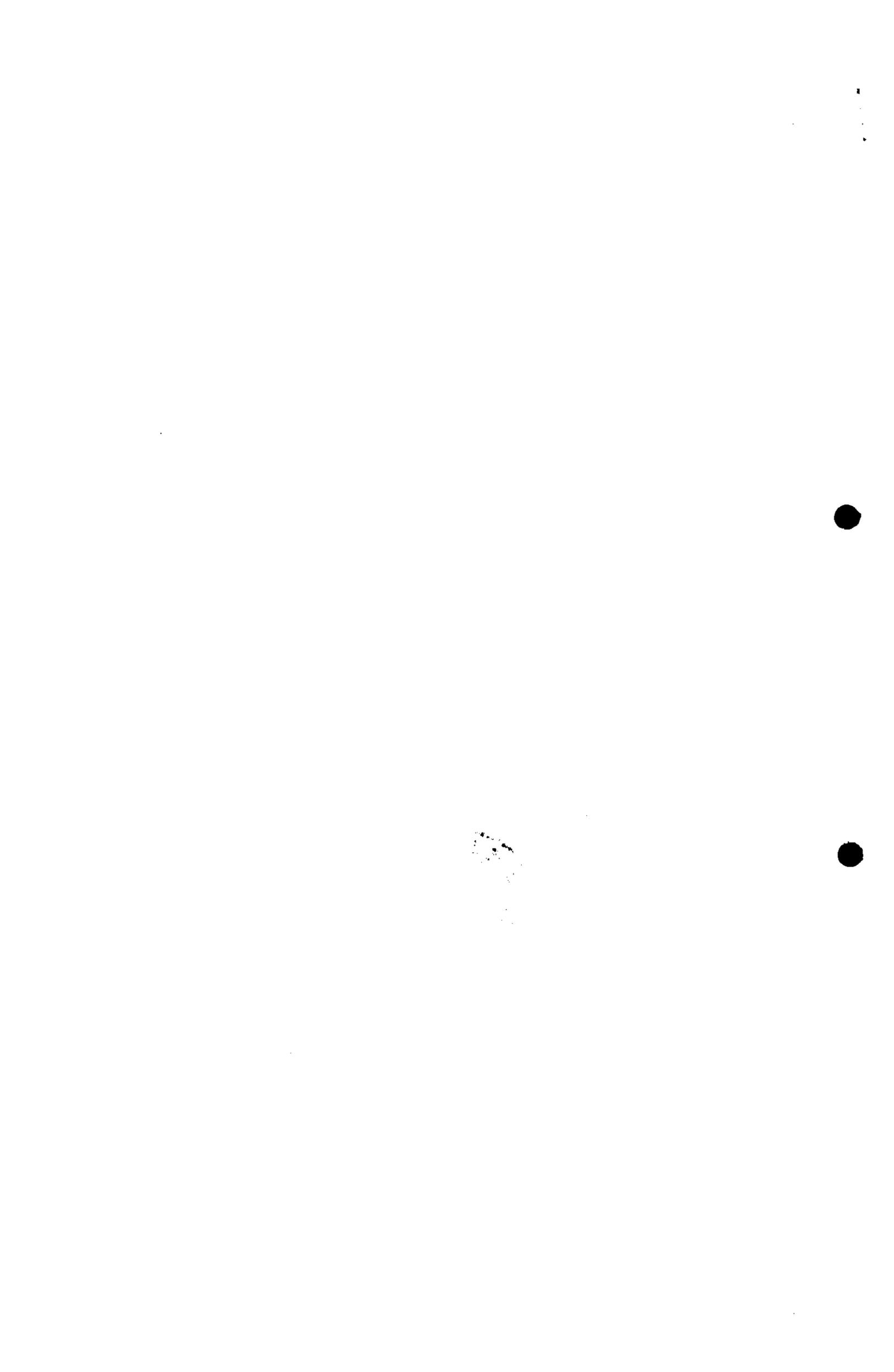
Abrir

[Declaración de privacidad](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de

2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital

Responder Reenviar



SECRETARIA. Hoy Diecinueve (19) de Enero del año dos mil veintiuno (2021), paso a despacho del señor Juez el presente expediente donde la parte actora descorre el traslado de las excepciones. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira - Valle del Cauca
Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO	RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS
RADICADO	76-520-40-03-004-2019-00468-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 042
TEMAS Y SUBTEMAS	DESCORRE EXCEPCIONES
DECISIÓN	FIJA FECH AUDIENCIA ART 443 CGP

En virtud del anterior informe secretarial el despacho ordenará glosar los documentos allegados por la parte actora, mediante el cual descorre oportunamente las excepciones formuladas por la parte demandada. Teniendo en cuenta lo anterior, se dará aplicación a lo establecido por el artículo 443 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372, 392 y 107 ibídem se citará audiencia a las partes.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, DISPONE

1.-AGREGAR a los autos el anterior escrito presentado por la parte demandante, mediante el cual descorre el traslado oportunamente de las excepciones formulada por la parte demandada.

2.-CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día 04 del mes de NOVIEMBRE a las horas de las 9 (NUEVE) AM del 2021, Sala 7 Sede Alterna Palmira, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 443 el Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372, 392 y 107 ibídem.

Las partes deberán concurrir personalmente a la audiencia inicial con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, quienes deberán presentar en la audiencia los documentos que pretendan hacer valer. En la misma audiencia se practicarán las pruebas, oírán alegatos de conclusión y se dictará fallo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Jrh

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

En Estado de 08

a las partes el día 20/01/21

20/01/21

